

Protocolo de prevención y actuación frente a los abusos sexuales a menores y personas vulnerables

Provincia de la Inmaculada Concepción

Orden de Frailes Menores (OFM)

Secretaría provincial

Prot. Nº. 122 / 2019

Asunto: Certificado Extracto Acta del Definitorio provincial
Aprobación del Protocolo de prevención y actuación...

FRAY ANTONIO ARÉVALO SÁNCHEZ, OFM,

con DNI 30415379 H, Notario-Secretario de la Provincia de la Inmaculada Concepción, de la Orden de Frailes Menores (OFM. Franciscanos), inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el Nº 022490, con CIF Nº R2802267A, y domicilio social en Madrid, calle Duque de Sesto, núm. 9, CP 28009,

CERTIFICA:

QUE el Definitorio de la Provincia, legítimamente reunido en Congreso ordinario bajo la presidencia de fray Juan Carlos Moya Ovejero, Ministro provincial, en el convento San Antonio del Retiro, sede de la Curia provincial (Madrid), el día 29 de octubre de los corrientes, aprobó por unanimidad el

2

«Protocolo de prevención y actuación frente a los abusos sexuales a menores y personas vulnerables»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo y sello el presente Certificado o Extracto de Acta del Congreso definitorial, en Madrid, a 11 de noviembre de 2019.

Así es:



Fr. Antonio Arévalo Sánchez

Fdo.: Fray Antonio Arévalo Sánchez, OFM
Secretario provincial

Vº Bº

Fdo.: Fray Juan Carlos Moya Ovejero, OFM
Ministro provincial

FRAY JUAN CARLOS MOYA OVEJERO, OFM

CON DNI 04585894-Q, MINISTRO DE LA PROVINCIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN, DE LA ORDEN DE FRAILES MENORES (OFM. FRANCISCANOS), INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA CON EL NÚM. 022490, CIF R2802267A Y DOMICILIO SOCIAL EN MADRID, CALLE DUQUE DE SESTO, 9. CP 28009,

DECRETO:

Que, habiendo obtenido del Definitorio de la Provincia, legítimamente reunido en Congreso ordinario en el convento San Antonio del Retiro, sede de la Curia provincial (Madrid), el día 29 de octubre de los corrientes, la aprobación unánime el siguiente:

«Protocolo de prevención y actuación frente a los abusos sexuales a menores y personas vulnerables»

3

En virtud de las presentes Letras y de las facultades que me otorga la legislación vigente, DECRETAMOS su entrada en vigor, a partir del día 15 de noviembre del año en curso.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente en Madrid, a 13 de noviembre de 2019.



FDO.: FRAY JUAN CARLOS MOYA OVEJERO, OFM
Ministro Provincial

Ante mí:

Fdo.: Fray Antonio Arévalo Sánchez, OFM
Secretario provincial

Protocolo de prevención y actuación frente a los abusos sexuales a menores y personas vulnerables

ÍNDICE

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN	7
I. Aclarando los términos.....	7
1. ¿Qué es un Protocolo de prevención del abuso sexual a un menor?.....	7
2. ¿A qué llamamos abuso sexual de menores?	7
3. La víctima y el agresor	8
II. Prevención del abuso sexual a menores.....	9
1. La identidad de la Provincia de la Inmaculada. Encarnación de unos valores.....	9
2. La selección de personal y los colaboradores.....	9
3. Establecimiento de prácticas preventivas cotidianas.....	11
4. Actuaciones preventivas ante el posible abuso a un menor.	12
PROTOCOLO DE DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN	14
I. Compromiso para la detección, denuncia y actuación	14
1. Detección del abuso sexual.....	14
2. Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso	15
II. Normas para la verificación ante el conocimiento de una denuncia de abuso de menores o personas vulnerables y para la investigación preliminar	16
III. Caso denunciado ante la policía o el Ministerio Fiscal	17
1. En relación con el Proceso judicial	17
2. Actitud con el encausado cuando no es un fraile de la Provincia	18
3. Actitud con el religioso franciscano encausado por la Justicia	18
4. Actitud a mantener con la víctima	19
PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN.....	20
I. Comunicación con otras instituciones y Medios de comunicación.....	20
1. Comunicación con el Obispo	20
2. Relación con la comunidad donde se ha producido el delito	20
3. Relación con los Medios de comunicación.....	20
ANEXO 1.- Modelo de documento de Responsabilidad personal.....	22
ANEXO 2.- Registro de sospecha de mal comportamiento y/o maltrato	23
ANEXO 3.- Tramitación del Ministro provincial ante la Fiscalía de menores	23

Protocolo de prevención

I. ACLARANDO LOS TÉRMINOS

1. ¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A UN MENOR?

Por *Protocolo* entendemos el conjunto de reglas establecidas, secuencialmente detalladas, para describir el proceso normal de actuación en un asunto determinado.

En el caso que nos ocupa el asunto es el de la prevención del abuso sexual de menores por parte de clérigos y otros religiosos de la Provincia de la Inmaculada Concepción, así como por parte de trabajadores, voluntarios y de todo adulto que interviene en nuestras actividades pastorales, educativas, lúdicas o de cualquier otro ámbito con niños, adolescentes y adultos vulnerables.

El *Protocolo de prevención*, por tanto, trata de ser una guía y código que busca el cuidado de la selección de personal, la adecuada formación de frailes y laicos y el establecimiento de buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades a llevar a cabo con menores.

También pretende servir de ayuda a que todo el personal asuma cuáles son los peligros que ha de evitar, las responsabilidades que asume, las funciones que debe desarrollar y las actuaciones que ha de realizar.

2. ¿A QUÉ LLAMAMOS ABUSO SEXUAL DE MENORES?

Se considera abuso sexual de menores a cualquier forma de comportamiento sexual con un menor de edad, sea niño o adolescente.

En cualquiera de sus formas (con o sin violencia, y mediando o no la sorpresa, la seducción, el engaño, la manipulación o el chantaje), se trata de un acto inmoral y criminal.

El abuso sexual a un menor se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual y en gran medida, comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo, debe ser considerado como un tipo de maltrato.

Se considera abuso sexual a menores:

- Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- Hacer proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y ofrecimientos de encuentro con fines sexuales utilizando Internet u otros medios de comunicación.
- Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de tics.

- Tocar partes del cuerpo del menor consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- Exhibir al menor material pornográfico y/o exponerle deliberadamente al mismo.
- Penetrar oral, anal o vaginalmente, o intentarlo, con el pene o con objetos.
- Explotar sexualmente: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
- Adquirir, poseer o divulgar material pedo-pornográfico por Internet u otros medios.

3. LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR

Hablando de abusos a menores, al decir de la víctima nos referimos siempre a una persona que no ha llegado a la mayoría de edad legal. En España, Italia y Perú, naciones en que la Provincia de la Inmaculada Concepción tiene sus casas, la mayoría de edad legal se da a los 18 años. De cara a los procesos civiles hay que considerar también que no están penadas las relaciones sexuales consentidas entre los 16 y 18 años en España, y entre 14 y 16 años en Perú.

Al hablar de víctima nos referimos también a los adultos vulnerables, aquellos que sufren un escaso desarrollo intelectual o físico, o que el hecho de tener un trastorno mental los hubiera colocado en un estado de total indefensión¹.

Consideramos agresor a la persona que perpetra el abuso del menor. Podemos encontrarnos con un fraile de la Provincia o con otro adulto (varón o mujer). Pero no se puede descartar tampoco a un/a adolescente o preadolescente, que se halle en una situación de poder con respecto a la víctima, ya sea por su desarrollo corporal, fuerza física o por el rol desempeñado dentro de las actividades pastorales cuando se encargan de niños más pequeños (catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc.).

Habitualmente, los frailes gozan de una especial confianza y autoridad en relación con aquellos que les han sido confiados a su cuidado pastoral. Cualquier intento de transformar una relación pastoral en sexual (o haciéndola erótica o aprovechándola sexualmente), constituye una traición a la confianza, un abuso de la autoridad y una mala conducta profesional, además de ir contra el voto de castidad profesado. Precisamente, el hecho de que sea un adulto cercano, en quien confía el niño o adolescente, investido de autoridad profesional o moral, quien abuse sexualmente de él, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido.

Aun cuando fuese el menor quien intente sexualizar la relación, es responsabilidad del adulto proteger los límites en contra de una ofensa sexual.

¹. *Código Penal*, art, 183, 4a

II. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES

1. LA IDENTIDAD DE LA PROVINCIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN (OFM). ENCARNACIÓN DE UNOS VALORES

La Provincia de la Inmaculada Concepción (OFM) quiere encarnar en la Iglesia y en la sociedad los valores propios del Evangelio y del carisma de san Francisco de Asís. Por ello, como primera obligación, ha de realizar su misión, preservar, mantener y robustecer su propia identidad y aplicarse en manifestarla claramente a sus destinatarios, a cuantos trabajan en ella y junto a ella, y en hacerla visible al público en general por todos los medios apropiados para ello.

Esto implica que, en su modo de funcionar y comportarse internamente y hacia el exterior sea ella misma, como también sus Casas, Instituciones y miembros, la encarnación viva de la misión que pretende realizar y de sus principios y valores.

La Provincia cuidará especialmente la sana y positiva relación fraterna de sus miembros, así como con y entre los trabajadores y voluntarios que colaboran en ella.

En los Capítulos provinciales se hará una evaluación, sincera y objetiva, sobre estos aspectos vitales para la identidad de la Provincia y para el servicio que está llamada a prestar.

La Provincia cumplirá puntualmente, y en su ámbito hará cumplir, todas las obligaciones que legalmente correspondan como persona jurídica, Orden religiosa, y las propias de sus miembros como ciudadanos con derechos y deberes.

Un marco tal favorecerá que todos los que forman parte del mismo se ajusten naturalmente, por convicción personal, asimilación de valores del entorno y aún por la simple armonización con él, a las buenas y rectas prácticas sociales y relacionales. Además, un ambiente sano y con valores ayuda a reducir o reeducar los posibles desajustes afectivos que están con frecuencia en la base de los comportamientos de abuso sexual.

2. LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y LOS COLABORADORES

El acompañamiento, discernimiento y admisión de los candidatos a la Provincia es de vital importancia; en ellos recaerá la responsabilidad de tareas pastorales y actividades docentes en el futuro a corto y medio plazo. Del mismo modo, la selección de cuantas personas estén implicadas en la docencia o la pastoral con menores y todo el personal con posible contacto con niños y adolescentes es primordial. La selección y admisión en ambos casos —frailes y seglares— marcan el inicio de la actuación preventiva.

Para realizar dicha selección será obligatorio por parte de la Provincia franciscana y de sus diferentes instancias, solicitar a toda persona referida en el párrafo anterior un certificado negativo del Registro Central de Delitos de Naturaleza Sexual².

². En el artículo 13 de la LEY 26/2015 de 28 de julio, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA

Los candidatos de la Provincia habrán de cumplir también con el resto de requisitos establecidos en la *Ratio Formationis Provinciae* [RFP]³.

Todas las referidas personas deberán, además, firmar de forma voluntaria un documento escrito⁴, manifestando de forma expresa:

- El rechazo personal a todo tipo de abuso sexual.
- El conocimiento de la doctrina de la Iglesia sobre este asunto y la convicción de que la persona que incurre en este tipo de delitos, manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.
- Que su conducta es también delictiva según la legislación civil y que han sido informados de las leyes vigentes en esta materia.
- Que si cometen cualquier acto de abusos de menores, lo hacen engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia y de la Orden franciscana, siendo responsables de los mismos, única y exclusivamente quien los realice.

Es conveniente explorar en entrevista personal con quienes han de trabajar con menores (contratados, voluntarios, catequistas y otros agentes de pastoral) las precauciones y dudas sobre su trabajo con ellos: problemas y ventajas. En la misma entrevista se ha de mostrar siempre la existencia de este *Protocolo*, que ha de entregársele a la persona en el momento de su selección para su conocimiento pleno y su compromiso de cumplimiento. Del mismo modo, se pedirá el compromiso de participar en los temas de formación que ofrezca la Entidad en relación al trabajo que asume, en general, y sobre abusos y sus consecuencias así como la forma de actuar ante los mismos, en particular⁵.

Por su parte, la Entidad que requiere el servicio de la persona (la Provincia, el Colegio, la Parroquia...) se compromete a programar e impartir, con la temporalidad que estime oportuno, por sí misma o con otras instancias (Diócesis, otros colegios, Fundaciones, etc.) estos temas de formación, dirigidos por expertos.

En cuanto a los religiosos de la Provincia, se esmerarán los formadores en prestar el necesario acompañamiento personal y espiritual y posibilitar la adecuada formación a los hermanos, atendiendo a cuanto está prescrito en la *RFP*. Se atenderá muy especialmente con los frailes que están en periodo de formación inicial a su adecuada maduración humana, así como a la preparación para responder a la vocación y misión a que han sido llamados, entre cuyos valores están el respeto y cuidado del menor y la persona vulnerable. Con el resto de

INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA, se establece como requisito para acceder a una profesión o actividad que implique contacto con menores emitir un certificado de no haber sido condenado por delitos contra la libertad e identidad sexual etc., afirmándose, por tanto, en el mismo que no hay vinculación por condena por delitos de abuso sexual o materia sexual con menores. Además, se impone la creación del Registro de Delinquentes sexuales, por lo que es necesario que en la Curia de la Provincia Franciscana de la Inmaculada exista un archivo en el que conste dicho certificado, así como la certificación del tiempo de la actividad o del cese de la misma, conservando en registro de seguridad los datos y los certificados.

³. *RFP*, Anexo I.

⁴. Ver modelo en Anexo 1 del presente *Protocolo de Prevención y Actuación* ...

⁵. Queda, igualmente, recogido en el citado Anexo 1.

hermanos de la Provincia se promoverá la necesaria formación permanente, según establece la *Ratio Formationis* de la Provincia.

3. ESTABLECIMIENTO DE PRÁCTICAS PREVENTIVAS COTIDIANAS

Con la finalidad de procurar la creación de un entorno seguro para los menores, así como para la propia protección de los frailes, trabajadores o voluntarios, se establecen aquí por escrito unas consignas prácticas de funcionamiento y convivencia.

Todo adulto, que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad laboral o pastoral, debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce y la función específica que se le confía, para actuar de manera respetuosa, prudente y equilibrada en el trato con los menores.

Por todo ello, deben tenerse en cuenta y seguirse estos aspectos preventivos:

1. Las muestras físicas de afecto para con los menores, sean con mesura y respeto y nunca han de ser ni parecer desproporcionadas.⁶
2. Respetar siempre la integridad física del menor, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.
3. Evitar quedarse a solas mucho tiempo con un menor y nunca con la puerta cerrada; por ejemplo, en la sacristía de la iglesia o en una sala o dependencia parroquial.
4. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, hágase siempre en presencia de otro adulto.
5. Cuando sea necesario hablar en privado con un menor, hágase en un entorno visible y accesible para los demás. Una buena práctica es que haya puertas de cristales transparentes o cristaleras en los despachos de sacerdotes, directores, formadores y animadores.
6. Dejar la puerta abierta cuando se habla con un menor en un despacho o habitación sin cristaleras. O hablar con él en un lugar donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro.
7. Informar a los padres de una situación inusual en la que se va a estar o se ha estado a solas con un menor, o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o de otro tipo, siempre justificadas.
8. Prohibir absolutamente juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que la implique o sugiera.

⁶. Todos los *Protocolos* consultados advierten que este tipo de muestras afectuosas que implican contacto físico han de hacerse tocando “zonas seguras”, como espalda, hombros, cabeza, brazos... En nuestro contexto cultural es habitual que los adultos abracen, cojan en brazos y besen a niños de corta edad, y que se abrace y bese a niños mayores y adolescentes. Estas muestras de afecto tienen sus límites socialmente aceptados: los besos se dan en las mejillas, no se abraza a la fuerza ni con excesiva presión ni duración y no se tocan jamás zonas íntimas o erógenas (muslos, nalgas, senos, genitales). Cf. *Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en Centros Educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes*, pp. 6, 9, 10.

9. Dado que el castigo físico está prohibido, no puede justificarse en ningún caso el contacto físico por este motivo.
10. Prohibición de novatadas y otras dinámicas o juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
11. Informar a los padres y pedir siempre autorización paterna firmada para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc. que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo. Nunca un adulto debe compartir habitaciones o tiendas de campaña con adolescentes o niños. En las convivencias, acampadas o viajes es conveniente invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la actividad.
12. No entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores. Si es preciso por razones disciplinarias o de control, conviene que entren dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. Salvo que sea imperativo actuar por algo urgente, se mantendrán a distancia de los menores que están cambiándose o duchándose.
13. Implementar mecanismos de control junto a los padres para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial, colegial, deportivo, etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que se formalicen grupos de *WhatsApp* o se use el *e-mail* o las redes sociales para convocar, organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
14. Será motivo de cese inmediato en la actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (alumnos, monaguillos, miembros de grupos de catequesis, de otros grupos infantiles o juveniles de parroquia o colegio) o con otras personas vulnerables.
15. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad si se evidencian estas situaciones. En ningún momento debe responder o insinuarse positivamente a ese tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
16. Evitar realizar tomas privadas de imágenes de menores, y si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo a ser posible con dispositivos técnicos de la parroquia o del centro educativo (cámaras de fotos, de vídeo, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, *tabletas*, ordenadores, etc.). De la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable la parroquia o centro educativo.

4. ACTUACIONES PREVENTIVAS ANTE EL POSIBLE ABUSO A UN MENOR

Los religiosos responsables, el director del centro educativo, el coordinador o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia Provincia, deben actuar siempre que conozcan, por conocimiento propio o advertencia de terceros, que hay personas a su cargo que vulneran o no siguen las buenas prácticas preventivas de este *Protocolo*.

Los frailes de la Provincia y todas las personas que trabajan o colaboran en sus actividades tienen la obligación de comunicar, a los responsables del ámbito en que llevan adelante su función, la vulneración de las prácticas preventivas de este Protocolo o, con mayor razón, cuando tengan la sospecha o el conocimiento del abuso sexual a menores o personas vulnerables⁷.

Los responsables que reciben esta información deben actuar necesariamente, comprobando la veracidad de la denuncia presentada. En el caso de situaciones leves, la actuación puede ir desde una simple indicación o sugerencia de mejora a una llamada de atención. En el caso de delitos graves debe comunicar la denuncia de forma inmediata al Ministro provincial.

⁷. Para ello es muy conveniente servirse del Anexo 2 del presente *Protocolo de Prevención y Actuación ...*

Protocolo de detección, denuncia y actuación

I. COMPROMISO PARA LA DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN

La Provincia de la Inmaculada Concepción se compromete a dar inicio y seguimiento a la aplicación de normas y protocolos vigentes, ante preocupaciones, comentarios reiterados y denuncias frente al abuso de menores y personas vulnerables, con los límites legales y sacramentales que correspondan, y a ofrecer la atención pastoral apropiada a quien comunique o denuncie la comisión de un abuso, reconociendo sus necesidades particulares, lo que incluye la voluntad de la autoridad de la Provincia, en nombre de la Iglesia, para reunirse con el denunciante o la víctima en persona.

En este sentido, aplicando lo establecido en el motu proprio *Vos estis lux mundi*, art. 2, la Provincia de la Inmaculada Concepción en España ha creado una **oficina** para recibir las posibles denuncias por abusos sexuales a menores. Esta oficina, se encuentra en la sede de la Curia provincial, en la calle Duque de Sesto, nº 9, 28009 MADRID, con la que se puede contactar en el teléfono **603 378 058**, extensión **2570**, o mediante correo electrónico en la dirección: **proteccion.menores@ofminmaculada.org**.

Para dar respuesta ante las posibles denuncias, la Provincia contará con profesionales expertos en los campos jurídico, psicológico y de medios de comunicación.

14

1. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que está sufriendo un menor: mediante indicadores y mediante revelación. Toda persona que interviene con menores debería ser capaz de responder ante ambos.

Muchos niños y adolescentes no cuentan ni expresan lo que les pasa por distintas razones. Pero, aunque no lo digan, el abuso deja un rastro de pruebas o señales que llamamos “indicadores”, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Nuestra obligación, como personas responsables del trabajo pastoral con menores, es conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma que nos ayuden a detectar una posible situación de abuso sexual.

En el momento en que se conoce la existencia del abuso sexual, por detección o revelación, se inicia la investigación preliminar.

El fraile, trabajador o voluntario que conoce el caso de un abuso sexual a un menor no debe tomar la iniciativa de entrevistar formalmente a un niño o adolescente. Es conveniente que la entrevista la realice un profesional preparado.

2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA REVELACIÓN DE UN ABUSO

En el momento en que, directa o indirectamente, un menor o una persona vulnerable manifiestan el abuso a que han sido sometidos es necesario tener en cuenta una serie de pautas de actuación:

- Es importante ser sensible a las necesidades del menor. Cuando un niño o adolescente nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Un niño que está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle.
- No debe posponerse la revelación. Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.
- Siempre mantener la calma y escuchar con atención la denuncia. Comportarse con calma y comprensión, muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Por eso, es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la víctima o insultar al presunto abusador al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.
- Dar apoyo y confianza. Es útil hacer preguntas abiertas y generales ya que, en ese momento, sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que es un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incomprensión o la culpa. El menor debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.
- Ser conscientes de lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al menor. En cuanto a lo que tenemos que decirle, es importante subrayar que, de entrada, no desconfiamos, de lo que nos dice y lo tenemos en cuenta; que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente; que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado; que vamos a hablar y a ponerlo en conocimiento de sus padres. En cuanto a lo que no hay que hacer: no debemos pedir detalles para influir en su relato ni usar palabras que le puedan asustar, y no debemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir.
- Es muy importante ser siempre sinceros y adelantar al menor cómo vamos a actuar: contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo (“No estoy seguro, la verdad”, “Pues no lo sé, pero me voy a enterar”). Digamos al niño o adolescente lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarle, que lo tienen que saber sus padres. No negar de entrada que la denuncia sea cierta o infravalorarla. Tampoco culpar al niño, adolescente o persona vulnerable del abuso o de las consecuencias de su denuncia.
- Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida por parte del menor; recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.
- Poner por escrito lo que acabamos de oír tras el encuentro con el niño y ante los padres. Es importante que, lo más pronto posible, tomemos notas de lo que acaba de contarnos, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.

II. NORMAS PARA LA VERIFICACIÓN ANTE EL CONOCIMIENTO DE UNA DENUNCIA DE ABUSO Y PARA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Cuando el Ministro provincial conoce la existencia de una denuncia, bien personalmente bien por terceras personas, debe comenzar la investigación preliminar.

La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Ministro provincial haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido.

El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (*C/C*, can. 1321,3).

Para realizar la investigación preliminar, el Ministro ha de seguir las siguientes actuaciones:

1. **Nombramiento de instructor:** La investigación puede ser llevada a cabo personalmente por el Ministro, o por la persona nombrada para ello. El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.
2. **Entrevista con el denunciante:** El Provincial o su delegado se ve, lo antes posible, con el denunciante en presencia de un testigo; se cerciora de la seriedad de la denuncia y trata de obtener, en lo posible, que el denunciante la refleje por escrito si no lo hubiera hecho ya. Se redacta un informe escrito del encuentro.
3. **Encuentro con la víctima, familia o representantes legales:** El Provincial o su delegado contactará con la víctima si ya es mayor de edad, o bien con su familia o, en su caso, con sus representantes legales, si se trata aún de un menor, para exponerle la situación, si no la conoce, y mostrarle, con actitud pastoral de compasión y de cercanía, el interés de la Orden por prestarle su apoyo y afrontar el problema.
4. **Entrevista con el denunciado:** El Provincial o su delegado se ve, lo antes posible, con el denunciado, en presencia de un testigo, para informarle de la denuncia recibida y de los trámites que van a seguirse, para garantizarle el respeto de sus derechos (cf. can.1717,2), ofrecerle la ayuda que necesite, informarle de las obligaciones de la Orden ante la justicia, y comunicarle las medidas cautelares que se establezcan, que siempre incluirán su alejamiento del lugar o actividad realizada, así como cualquier tipo de relación con la víctima, su familia y el denunciante. Se redacta un informe del encuentro, firmado por ambas partes.
5. **Establecimiento de medidas cautelares:** En el caso de que el denunciado sea un religioso, las medidas cautelares incluirán también la separación del ejercicio de su misión y la obligación de trasladarse a un nuevo convento, si en el que mora no se pudieran aplicar las medidas cautelares.
6. **Determinación de la verosimilitud:** El propósito de la investigación preliminar es determinar si la denuncia está fundamentada en hechos veraces, no para verificar si hay inocencia o culpabilidad. El límite de la evidencia necesaria para establecer si hay o no “una apariencia de verdad” (cf. can. 1717 §1) es muy bajo y no debe ser sobreestimado.
7. **Medidas ante acusación infundada:** Si el Ministro considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud, no se inicia el procedimiento. De ello da comunicación tanto al denunciante como al acusado. Si se demuestra que una acusación era infundada, se

tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.

8. **Denuncia ante la autoridad civil:** Si se constata la posible veracidad de la denuncia una vez concluida la investigación previa, y si ésta no ha sido ya realizada en el ámbito policial o judicial, el Ministro tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores⁸.
9. **Elaboración de informe del instructor:** La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá al Ministro provincial el informe, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la probabilidad o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación.
10. **Votum del Ministro Provincial:** El Ministro, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito.
11. **Decreto conclusivo:** La investigación preliminar concluye cuando el Ministro declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (can. 1718 §1).
12. **Archivo de la documentación de la investigación:** Si no se abre el proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la Curia provincial las actas de la investigación, y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (can. 1719).
13. **Envío de la documentación al Ministro general:** Si el acusado es un fraile el Ministro provincial reunirá toda la información recibida en la investigación preliminar. Esta documentación, junto con su voto particular, la enviará al Ministro general, que la remitirá a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) en el caso de los clérigos, o a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA) en el resto de los casos, quedando a la espera de la respuesta de estos dicasterios sobre cómo proceder canónicamente (cf. *Normae de gravioribus delictis* aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art. 16).

III. CASO DENUNCIADO ANTE LA POLICÍA O EL MINISTERIO FISCAL

1. EN RELACIÓN CON EL PROCESO JUDICIAL

1. El Ministro provincial tiene la obligación de colaborar siempre con las autoridades estatales, facilitando el esclarecimiento de los hechos. Todos los contactos con la autoridad civil se llevarán únicamente por medio de los abogados.
2. De forma inmediata, en cuanto se conoce un caso denunciado ante la autoridad civil, se ha de contactar con uno de los abogados previamente escogidos.

⁸. Ver Anexo 3

3. Se ha de ofrecer ayuda al religioso franciscano para asignarle un abogado que lo defienda. La presencia de un abogado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa.
4. Debe mantenerse el respeto absoluto al curso de la justicia, sin inmiscuirse en el procedimiento apelando a contactos o relaciones que se puedan tener. Hay que atenerse a los consejos del abogado. No se debe tomar la iniciativa, sin consultarle, de realizar acciones tendentes a la investigación de los hechos, para evitar que interfieran en la actuación de las autoridades estatales o sean tomadas como tales.
5. Ante el juez, el Ministro provincial o su delegado ha de ser claro en dos puntos: admitir la gravedad de las acusaciones y expresar el deseo de que se haga justicia según la ley.
6. Se ha de evitar absolutamente toda presión sobre las víctimas o sus familias.

2. ACTITUD CON EL ENCAUSADO CUANDO NO ES UN FRAILE DE LA PROVINCIA

1. En tanto no se produzca una condena, se ha de respetar la presunción de inocencia, pero sin dejar de tomar en serio la sospecha que recae sobre él por los hechos que le han sido imputados.
2. Al encausado se le ha de hacer saber que la Provincia se preocupa de su situación y le ofrece un acompañamiento. Al mismo tiempo, se le manifiesta claramente la reprobación tajante de los hechos cometidos, recordándole la ley y la necesidad de soportar una sanción. Todos los contactos, sobre todo los escritos, deben estar presididos por la prudencia para evitar interferir de una u otra forma en la instrucción judicial.

3. ACTITUD CON EL RELIGIOSO FRANCISCANO ENCAUSADO POR LA JUSTICIA

1. En tanto no se produzca una condena, se ha de respetar la presunción de inocencia y su derecho al honor, pero sin dejar de tomar en serio la sospecha que recae sobre él por los hechos que le han sido imputados.
2. Cualquiera que sea la situación del religioso franciscano encausado, se le ha de hacer saber que la Provincia no lo abandona y que se preocupa de su situación y de su defensa. Todos los contactos, sobre todo los escritos, deben estar presididos por la prudencia para evitar interferir de una u otra forma en la instrucción judicial.
3. Si el hermano ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante acompañarlo. Al mismo tiempo, se le ha de manifestar claramente la reprobación tajante de los hechos cometidos, recordándole la ley y la necesidad de soportar una sanción.
4. En caso de detención o prisión preventiva y en la medida de lo posible, el Ministro provincial se verá con el hermano acusado. Podrá también acudir a la capellanía de prisiones.
5. Si la situación es de libertad provisional, se han de abordar las siguientes cuestiones:
 - La Provincia debe estar dispuesta a prestar la fianza que en su caso se imponga.
 - Asegurarse de que el fraile acusado pueda tener un interlocutor para evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, en especial si existe una situación de angustia (riesgo de suicidio, depresión, efectos psicósomáticos, etc.). Se tendrá en consideración la actitud personal del hermano ante su situación (si reconoce su falta o no, etc.)

- Junto con el abogado, y teniendo en cuenta también las medidas cautelares que en su caso se hayan impuesto, hay que ver cuál será el lugar de acogida del religioso, dentro o fuera de las casas de la Provincia. Si va a estar en una Fraternidad, el Provincial tratará de preparar la Fraternidad de acogida.
- Sin perjuicio de la presunción de inocencia, y al amparo de la normativa de la Santa Sede para este tipo de casos (cf. *Normae de gravioribus delictis* aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art.19; *Guía sobre el procedimiento en los casos de abusos sexuales a menores*, publicada por la Santa Sede el 12 de abril de 2010), el Ministro provincial debe apartar del ejercicio de la misión al fraile acusado.

4. ACTITUD A MANTENER CON LA VÍCTIMA

1. Mostrar siempre cercanía respecto de la víctima y de su familia, escucharles, mantenerles informados de las etapas del procedimiento.
2. Pedir perdón a la víctima y a su familia por el daño causado, discerniendo la necesidad o conveniencia de un plan de ayuda restaurativa, sin excluir los medios económicos (por ejemplo para terapias con la víctima).
3. Ofrecer la asistencia espiritual o psicológica que pueda ser necesaria, para volverla a incorporar a la normalidad de la vida social y espiritual.
4. Preservar a la persona lesionada y a su familia de cualquier intimidación o represalia; proteger su imagen y su esfera privada, así como la confidencialidad de sus datos personales.

Protocolo de comunicación

I. COMUNICACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Ningún religioso, trabajador ni cualquier otra persona debe convertirse en informador ni interlocutor en nombre de la Provincia o sus instituciones ante ninguna entidad, medio o persona, salvo aquel o aquellos a quienes el Ministro provincial les haya podido encomendar esta tarea.

Es exclusivamente el Ministro provincial o sus delegados, a estos efectos, quienes han de encargarse de la necesaria y conveniente comunicación.

Han de cuidarse, especialmente, la información y notificaciones en los siguientes ámbitos:

1. COMUNICACIÓN CON EL OBISPO

Cuando se abre un proceso civil o canónico, el Ministro provincial, en el más breve plazo posible, informará al Obispo de la diócesis donde han sucedido los hechos, así como al obispo en cuyo territorio se encuentra morando el franciscano denunciado, comunicándole las medidas cautelares tomadas. Es importante que el Obispo y el Provincial coordinen sus actuaciones en cuanto sea necesario.

Especialmente se ha de proceder en estrecho acuerdo con los servicios del obispado en cuanto a la forma de gestionar el asunto en los medios y en la diócesis.

2. RELACIÓN CON LA COMUNIDAD DONDE SE HA PRODUCIDO EL DELITO

La Fraternidad franciscana; el equipo de profesionales, los alumnos del centro educativo y sus familias; los agentes de pastoral de la parroquia o cualquier otro tipo de comunidad en que se produce el delito, sufre conmoción cuando se conoce un caso de abuso sexual contra un menor en su ámbito.

Es necesario, por parte de la Provincia franciscana, asegurar una información veraz y proporcionada para cada uno de estos ámbitos y, además, proporcionar el oportuno acompañamiento para que pueda restaurarse el servicio religioso, educativo y pastoral. Ha de cuidarse especialmente este acompañamiento con los menores y personas vulnerables.

3. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En la medida de lo posible, escójase un solo interlocutor de cara a los medios. Podrá ser el Ministro provincial o su delegado (otro fraile de la Provincia, el abogado que representa a la Provincia o un experto en materia de Medios de comunicación).

Una vez valorado el alcance de la crisis, y priorizando la comunicación con todas las personas directamente afectadas, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abuso a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia; y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de su entorno pastoral o educativo. Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los Medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

ANEXO 1

MODELO DE DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL

Este documento deberá ser firmado por todas las personas implicadas en la docencia o pastoral con menores y todo el personal con posible contacto con niños y adolescentes, tanto frailes de la Provincia como seglares contratados y voluntarios.

Yo,.....,
sacerdote franciscano / religioso franciscano / profesor / agente de pastoral,
perteneciente a la parroquia / institución provincial / Colegio /
de la localidad de, Provincia.....

Manifiesto de forma expresa mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, al mismo tiempo que reconozco conocer la doctrina de la Iglesia y las leyes civiles relativas a este tema.

En el caso de cometer cualquier tipo de abuso sexual de menores, lo haría traicionando la confianza que la Provincia de la Inmaculada Concepción ha depositado en mí y, por tanto, a través de este documento, asumo mi responsabilidad única y exclusiva.

Por el presente escrito, me comprometo a participar en la formación que la citada Provincia me proponga sobre los abusos a menores, sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos.

Finalmente, declaro que he leído, asimilado y me comprometo a poner en práctica el *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables*, publicado y en vigor para la Provincia de la Inmaculada Concepción.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo
en.....a....., de....., de

Firmado:

ANEXO 2

REGISTRO DE SOSPECHA DE MAL COMPORTAMIENTO Y/O MALTRATO

Según la obligación señalada en el punto II,4 de este Protocolo, todas las personas que trabajan o colaboran en actividades con menores o personas vulnerables tienen la obligación de comunicar a los responsables del ámbito en que llevan adelante su función la vulneración de las prácticas preventivas, así como la sospecha o el conocimiento del abuso sexual. Para ello, realícese un escrito que permita llevar un registro de dichas comunicaciones.

En dicho escrito deben constar los siguientes datos:

- Persona y cargo que hace el escrito.
- Persona y cargo de quien se ha recibido testimonio de los hechos (si es distinta de quien hace el escrito).
- Fecha del escrito.
- Identificación de la víctima (nombre, edad, curso, grupo, etc.).
- Identificación del acusado (nombre, actividad que realiza en el centro, etc.).
- Descripción detallada de los hechos que se ponen en conocimiento (aportar fechas, lugares, testigos, vinculación o forma en que se ha tenido conocimiento, actuaciones llevadas a cabo hasta el momento... Evitar juicios de valor u opiniones).
- Secuelas físicas o psicológicas conocidas consecuencias del hecho denunciado.
- Personas que conocen o han sido informadas del presunto abuso.
- Otras cuestiones que se consideren importantes.
- Firma legible.

Este escrito se presentará con triple copia. Una de ellas, firmada o sellada por el responsable que la ha recibido, se devuelve a quien ha hecho el escrito de comunicación. La segunda copia pasa al Ministro provincial y la tercera, a la Oficina de denuncia de abusos de la Provincia de la Inmaculada Concepción, OFM.

ANEXO 3

TRAMITACIÓN DEL MINISTRO PROVINCIAL ANTE LA FISCALÍA DE MENORES

A LA FISCALÍA DE MENORES DE.....
c/.....
CP..... Localidad:

Fray.....,
mayor de edad, con DNI., Ministro provincial de la Provincia de
la Inmaculada Concepción, de la Orden de Frailes Menores (OFM Franciscanos), inscrita en el
Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el núm. 022490, CIF
R2802267A y domicilio social en Madrid, calle Duque de Sesto, 9. CP 28009,

Actuando en nombre y representación de.....
[de la Provincia, del colegio N, de la Parroquia N, etc.]; con sede social en:
calle
de la localidad de CP
con teléfono número y correo electrónico

Comparece ante esa Fiscalía y DICE:

Que por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto tanto en el artículo 262
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el artículo 13 de la Ley de Protección del Menor,
formulo DENUNCIA por los hechos, acaecidos en la entidad arriba mencionado, que se
exponen a continuación:

PRIMERO.- El pasado día... del....., fue puesta en conocimiento de la entidad
una presunta situación de acoso escolar [o abuso sexual, o maltrato...] sufrida por el / la
menor, matriculado/-a
en el curso de la etapa de [o miembro del
grupo juvenil..., de la Parroquia...]

SEGUNDO.- Los presuntos autores de los hechos que se denuncian son

TERCERO.- Los hechos denunciados consisten en

Por lo expuesto

SOLICITO a esa Fiscalía que tenga por presentado este escrito y por formulada denuncia
a los efectos legales oportunos.

En....., a de, de

Firma y sello